

SE ESTIMA LA SOLICITUD DE
GARANTÍAS INHERENTES AL
ORDEN PÚBLICO.



Resolución Directoral

Nº 0878- 2024-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 06 MAY. 2024

VISTO:

El Informe N° 0878-2024-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP del 06 de mayo de 2024 y las solicitudes registradas con los Expedientes N° 2024-0028037, N° 2024-0028836 y N° 2024-0028714, presentadas por el **CLUB ALIANZA LIMA**, representado por el señor **DIEGO ENRIQUE GUERRERO ALBURQUEQUE**, identificado con DNI N° 44939596, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **“COPA CONMEBOL LIBERTADORES 2024, ENTRE LOS CLUBES DEPORTIVOS ALIANZA LIMA Y CERRO PORTEÑO”**, a desarrollarse el día **08 de mayo del 2024**, a partir de las **12:00 hasta las 22:30 horas**, con un aforo de **30,000** asistentes, en el Estadio Alejandro Villanueva, ubicado en la avenida Isabel La Católica N° 821, distrito de La Victoria, así como la autorización para el ingreso de instrumentos musicales y banderolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*;

Que, la Ley N° 30037 – *“Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos”*, tiene por finalidad prevenir y sancionar los actos de violencia que se produzcan en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad;

Que, la Ley N°30271 modifica la Ley N°30037 y establece que los organizadores de espectáculos deportivos tienen la obligación de contratar el servicio de vigilancia privada e incluirlo en su plan de protección para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número de asistentes;

Que, a través del Decreto Supremo N°007-2016-IN, de fecha 28 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2017-IN de fecha 26 de mayo de 2017, se modifica los artículos 19° y 21° del Reglamento de la Ley N°30037, aprobado con Decreto Supremo. N°007-2016-IN;

Que, conforme a lo señalado en las Disposiciones para los Procedimientos Administrativos de Garantías Personales e Inherentes al orden público aprobadas mediante Decreto Supremo N° 003-2021-IN, se entiende a las garantías inherentes al orden público como las medidas de protección de carácter administrativo que el Estado otorga a la ciudadanía para realizar una petición, acuerdo o efectuar una manifestación pública, cuyo objeto es formalizar el derecho a reunión del agente o

ente colectivo con la finalidad de que la autoridad pública brinde su apoyo para garantizar la integridad física de la población que participa, reside o transita en el lugar de concentración o sus alrededores;

Que, en esa línea el numeral 4.3.5 del referido texto normativo define al Espectáculo Público Deportivo como toda concentración de personas para la expectación de actividades deportivas, competitivas o no, de carácter nacional o internacional, llevadas a cabo en estadios, recintos o complejos deportivos, coligiéndose que el referido evento deportivo se enmarca dentro de la presente noción;

Que, de la revisión de los requisitos señalados en las Disposiciones para los Procedimientos Administrativos de Garantías Personales e Inherentes al Orden Público aprobadas mediante Decreto Supremo N° 003-2021-IN, se advierte que el administrado, ha presentado la solicitud dentro del plazo establecido en la normativa vigente, la Declaración Jurada de Compromiso suscrita por el organizador de no alterar el orden público, no interferir ni obstaculizar el normal tránsito, no causar daños a la propiedad pública o privada, no portar armas, artefactos explosivos o inflamables, ni objetos contundentes, así como cumplir y respetar las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes; la Copia del Plan de Protección y Seguridad, la Declaración Jurada de Compromiso suscrita por los propietarios de los palcos, para facilitar el acceso a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y otras autoridades competentes; la Copia del contrato suscrito entre el organizador y una empresa de vigilancia privada debidamente acreditada ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Copia de la Póliza de Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos – SOED, Declaración Jurada suscrita por el organizador, donde se consigne el nombre del Delegado y Coordinador de Seguridad del Estadio, así como las medidas de seguridad adoptadas y la copia del comprobante de pago por derecho de trámite realizado ante el Banco de la Nación;

Que, asimismo mediante Oficio N° 001122-2024-DISEDE/IPD, del 02 de mayo de 2024, la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte ha comunicado que **APRUEBA** el Plan de Protección y Seguridad presentado por el Club Alianza Lima, **con el NIVEL DE RIESGO ALTO**; para el presente encuentro deportivo, **con un aforo permitido de 30,000 espectadores de acuerdo a la siguiente distribución:** Tribuna Occidente: 5,778 espectadores; Tribuna Oriente: 8,639 espectadores; Tribuna Norte: 6,709 espectadores, Tribuna Sur: 8,500 espectadores y Palcos 374 espectadores; Total: **30,000** espectadores;

Que, en esa línea, corresponde a esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías, **ESTIMAR** la solicitud de Garantías Inherentes al Orden Público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **“COPA CONMEBOL LIBERTADORES 2024, ENTRE LOS CLUBES DEPORTIVOS ALIANZA LIMA Y CERRO PORTEÑO”**, a desarrollarse el día **08 de mayo del 2024**, a partir de las **12:00 hasta las 22:30 horas**, **con un aforo permitido de 30,000 espectadores de acuerdo a la siguiente distribución:** Tribuna Occidente: 5,778 espectadores; Tribuna Oriente: 8,639 espectadores; Tribuna Norte: 6,709 espectadores, Tribuna Sur: 8,500 espectadores y Palcos 374 espectadores; Total: **30,000** espectadores; en el Estadio Alejandro Villanueva, ubicado en la avenida Isabel La Católica N° 821, distrito de La Victoria;

Que, asimismo, mediante cartas s/n, ingresadas con fecha 02 de mayo de 2024, el **CLUB ALIANZA LIMA**, representado por el señor **DIEGO ENRIQUE GUERRERO ALBURQUEQUE**, solicita el ingreso de instrumentos musicales y banderolas al Estadio Alejandro Villanueva, Asimismo, el representante del Club Alianza Lima señala en el mencionado documento, que ha designado al señor Félix Isisola Villalobos, identificado con DNI N° 09440046 como responsable de dichos objetos y de la seguridad en su instalación de los mismos en el mencionado recinto deportivo;

Que, a través del Informe N° 087-2024-COMOPP/DIRNOS/ REGPOL LIM/DIVSEESP-UNIPLO, contenido en el Oficio N° 527-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP/REGPOL LIM/DIVSEESP-UNIPLO, del 06 de mayo de 2024, el Jefe de la División de Servicios Especiales de la Región Policial Lima recomienda que en caso la DGIN-MININTER autorice el ingreso de

instrumentos musicales y banderolas de las barras representativas, se acoja a lo solicitado por el club Alianza Lima, instalando los objetos en las tribunas occidente, oriente y sur del Estadio Alejandro Villanueva; para el presente encuentro deportivo;

Que, al respecto, téngase presente que, el **Decreto Supremo N°015-217-IN** que modifica los numerales 19.2, 19.3 y 19.4 del artículo 19 del **Decreto Supremo N° 007-2016-IN**, establece lo siguiente: “19.2 Se permite el ingreso de banderolas, pancartas instrumentos musicales o sonoros, que no incumplan con lo establecido en el numeral anterior siempre que cuenten con autorización previa de la dependencia encargada de autorizaciones especiales y garantías del Ministerio del Interior, a solicitud del club deportivo profesional correspondiente y en las condiciones que establezca el Ministerio del Interior. El club deportivo profesional es responsable del ingreso y del uso de los objetos autorizados. 19.3. *La inobservancia del presente artículo acarrea la incautación de los objetos correspondientes, el impedimento del ingreso al escenario deportivo o su retiro inmediato del mismo, sin perjuicio de la aplicación de prohibición de acceso a cualquier escenario deportivo establecido en el artículo 24 de la Ley.* 19.4 *Los organizadores de los espectáculos deportivos profesionales están impedidos de instalar banderolas en el escenario deportivo sin la autorización a la que se refiere el numeral 19.2. Asimismo, tienen prohibido permitir o fomentar el ingreso de objetos o personas, que impliquen transgredir las prohibiciones mencionadas anteriormente. Los organizadores prestan su colaboración para la incautación, el impedimento de ingreso o el retiro de los objetos no autorizados del escenario deportivo, así como de los espectadores que incumplan lo señalado en el numeral 19.1, según corresponda.”* En atención a ello, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías, considera oportuna autorizar el ingreso de los instrumentos musicales y banderolas, conforme al siguiente detalle: **TRIBUNA SUR:** 1. Un bombo cuero – responsable Erick Morales Huallanca DNI N° 70566953; 2. Un bombo C – Responsable Bryan Steven Aguilar DNI N° 73973173, 3. Un bombo A – responsable Luis Arnold Peñaloza Camacho DNI N° 72103936; 4. Un bombo - responsable Jean Pierre Paytan Pacheco DNI N° 45389315, 5. Un repique – responsable Luis Mario Márquez Solórzano DNI N° 72381532; 6. Una tarola – responsable Miguel Oyola Inicio DNI N° 73520702, 7. Una tarola – Responsable Alfonso Chirre Osorio DNI N°42184932; 8. Un viento - responsable Frank Aranda Chonto DNI N° 71457919; 9. Un viento – responsable Pablo Vila Saquicoray DNI N° 74659508; 10. Un viento – responsable Sandro Adrianzén Rodríguez DNI N° 70849232; 11. Un viento –responsable Kevin Jean Pierre Tataje Díaz DNI N° 72745936, 12. Un viento - responsable Aarón Josué De la Haza Villalta DNI N° 46910049; 13. Un viento – responsable Jorge Manuel Knox Benavente DNI N° 70818195, 14. Un viento – responsable Jorge Denilson Iñonan Sequeiros DNI N° 75367920; 15. Una trompeta – responsable Bratt Mara Para Barcia DNI N°61040171; 16. Una trompeta – responsable Martin Tembladera Carhuallanqui DNI N° 72890143; 17. Una trompeta – responsable Jonathan Jaimes Salazar DNI N° 78802890; 18. Bandera “Comando Sur” – responsable Rafael Arias Baldovino DNI N° 07797083; 19. Una Bandera “Nunca jugaras en silencio” – responsable Rafael Arias Baldovino DNI N° 07797083; 20. Una bandera “Alianza Lima es el Perú” - Responsable Félix Isisola Villalobos DNI N° 09440046; 21. Una bandera “Local hay uno solo” - Responsable Félix Isisola Villalobos DNI N° 09440046; 22. Bandera “El Corazón del pueblo” – Responsable Félix Isisola Villalobos DNI N° 09440046; **TRIBUNA ORIENTE:** 1. Un bombo – responsable Gherson Capristán Villegas DNI N° 71653314; 2. Un bombo – responsable Frank Azañero Bernuy DNI N° 45585412; 3. Un bombo – Responsable Farid Benites Flores DNI N° 72039148; 4. Un bombo –Responsable Yenko Brambilla Sarmiento DNI N° 76025532; 5. Un bombo - Responsable Gianpiero Arriola Romero DNI N° 71458358; 6. Un repique – Responsable Edson Castillo Herrera DNI N° 74771065; 7. Una tarola – Responsable John Durand Cáceres DNI N° 72522858; 8. Una tarola – Responsable Nayib Sánchez Hernández DNI N° 60976058; 9. Una tarola – Responsable Joaquín Molino Jesús DNI N° 71166425; 10. Una trompeta – Responsable Hugo Chapilliquen Aguilar DNI N° 77381416; 11. Una trompeta - Responsable Luis Carrión Terrones DNI N° 71731759; 12. Una trompeta – responsable Julio Cesar Romero Rivera DNI N° 77801588; 13. Una trompeta – responsable Gustavo Ramírez Davalos DNI N° 07406813; 14. Una trompeta, responsable Angelo Landauri Campos DNI N° 75568884; 15. Bandera “Escudo Alianza Lima”, Bandera “Los de Oriente”; Bandera “Siempre estuvimos, siempre estaremos”; Bandera “Donde estés estaré”; Bandera “No traten de entender, no van a poder”; Bandera “Te puedo amar, te puedo odiar, pero abandonarte jamás”; Bandera “Mi madre me dio la vida, Alianza Lima toda la alegría”; Bandera “La barra del tetracampeón”; Bandera “Mas que 90

minutos es toda una vida”; Bandera “Dos pues, imaginación un balón y Alianza Lima”; Banderas azules y blancas - Responsables de las banderas – Jeimy Capristán Álamo DNI N° 45945264 y Jonathan Capristán Álamo (banderas azules y blancas) DNI N° 47059850; **TRIBUNA OCCIDENTE:** **1.** Un percusión- responsable Carlos Chancafe Rosas DNI N° 70896007; **2.** Un viento – Responsable Manuel Gutiérrez Torres DNI N° 42221455; **3.** Un percusión - Responsable Walter Montejo Ordoñez DNI N° 4845593; **4.** Un percusión – responsable Paulo Martínez DNI N° 43068893; **5.** Un percusión – Responsable Luis Orellana Victorio DNI N° 73145130; **6.** Un viento – responsable Gonzalo Alva Quin DNI N° 76710018; **7.** Un percusión – Responsable Gustavo Peche Amasifuen DNI N° 43831648; **8.** Un percusión – responsable André Marquina Sánchez DNI N° 71250858; **9.** Bandera “Occidental”, Bandera “Único tetracampeón, Ese es el Alianza puro corazón”; Bandera “El más campeón”; una bandera “amor como el nuestro no hay dos en la vida” y una (01) tripa – Responsable Miguel Angel Requena Barranzuela DNI N° 10596455; bajo la responsabilidad del Club Alianza Lima, condicionado a que las futuras autorizaciones sobre esta materia al citado Club estarán sujetas a la no existencia de afectaciones que puedan generar intervención de las autoridades policiales u otras autoridades en salvaguarda de la vida e integridad de las personas, afectación al patrimonio público o privado, o se ponga en riesgo el desarrollo del espectáculo público deportivo;

Que, resulta necesario salvaguardar la seguridad, el orden público y los derechos fundamentales de las personas asistentes al espectáculo público deportivo, reconocidos en el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y, al amparo de su artículo 44° que establece “...*son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general...*” (el subrayado es nuestro); por lo que, a fin de garantizar de manera inmediata la satisfacción de los referidos intereses públicos, en aplicación supletoria, en caso de configurarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18° del Reglamento de la Ley N°30037, las garantías inherentes al orden público otorgadas deben quedar sin efecto de forma inmediata, en estricto cumplimiento del principio de razonabilidad reconocido en el numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, según lo previsto en el artículo 122 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN del 04 de octubre de 2019, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 003-2021-IN, Decreto Supremo que Aprueba las disposiciones para los Procedimientos Administrativos de Garantías Personales e Inherentes al Orden Público; la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN; el Decreto Supremo N° 014-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, Establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad en Materia de Rifas con Fines Sociales, Colectas Públicas, Garantías Personales y Garantías inherentes al Orden Público del Ministerio del Interior, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2021-IN; el artículo 368° del Código Penal Peruano vigente; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el **CLUB ALIANZA LIMA**, representado por el señor **DIEGO ENRIQUE GUERRERO ALBURQUEQUE**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **“COPA CONMEBOL LIBERTADORES 2024, ENTRE LOS CLUBES DEPORTIVOS**

ALIANZA LIMA Y CERRO PORTEÑO”, a desarrollarse el día **08 de mayo del 2024**, a partir de las **12:00 hasta las 22:30 horas**, con un aforo permitido de **30,000 espectadores de acuerdo a la siguiente distribución**: Tribuna Occidente: 5,778 espectadores; Tribuna Oriente: 8,639 espectadores; Tribuna Norte: 6,709 espectadores, Tribuna Sur: 8,500 espectadores y Palcos 374 espectadores; Total: **30,000** espectadores; en el Estadio Alejandro Villanueva, ubicado en la avenida Isabel La Católica N° 821, distrito de La Victoria; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. AUTORIZAR el ingreso de instrumentos musicales y banderolas al Estadio Alejandro Villanueva, de acuerdo al siguiente detalle: : **TRIBUNA SUR**: **1.** Un bombo cuero – responsable Erick Morales Huallanca DNI N° 70566953; **2.** Un bombo C – Responsable Bryan Steven Aguilar DNI N° 73973173, **3.** Un bombo A – responsable Luis Arnold Peñaloza Camacho DNI N° 72103936; **4.** Un bombo - responsable Jean Pierre Paytan Pacheco DNI N° 45389315, **5.** Un repique – responsable Luis Mario Márquez Solórzano DNI N° 72381532; **6.** Una tarola – responsable Miguel Oyola Inicio DNI N° 73520702, **7.** Una tarola – Responsable Alfonso Chirre Osorio DNI N°42184932; **8.** Un viento - responsable Frank Aranda Chonto DNI N° 71457919; **9.** Un viento – responsable Pablo Vila Saquicoray DNI N° 74659508; **10.** Un viento – responsable Sandro Adrianzén Rodríguez DNI N° 70849232; **11.** Un viento –responsable Kevin Jean Pierre Tataje Díaz DNI N° 72745936, **12.** Un viento - responsable Aarón Josué De la Haza Villalta DNI N° 46910049; **13.** Un viento – responsable Jorge Manuel Knox Benavente DNI N° 70818195, **14.** Un viento – responsable Jorge Denilson Iñonán Sequeiros DNI N° 75367920; **15.** Una trompeta – responsable Bratt Mara Para Barcia DNI N°61040171; **16.** Una trompeta – responsable Martin Tembladera Carhuallanqui DNI N° 72890143; **17.** Una trompeta – responsable Jonathan Jaimes Salazar DNI N° 78802890; **18.** Bandera “Comando Sur” – responsable Rafael Arias Baldovino DNI N° 07797083; **19.** Una Bandera “Nunca jugaras en silencio” – responsable Rafael Arias Baldovino DNI N° 07797083; **20.** Una bandera “Alianza Lima es el Perú” - Responsable Félix Isisola Villalobos DNI N° 09440046; **21.** Una bandera “Local hay uno solo” - Responsable Félix Isisola Villalobos DNI N° 09440046; **22.** Bandera “El Corazón del pueblo” – Responsable Félix Isisola Villalobos DNI N° 09440046; **TRIBUNA ORIENTE**: **1.** Un bombo – responsable Gherson Capristán Villegas DNI N° 71653314; **2.** Un bombo – responsable Frank Azañero Bernuy DNI N° 45585412; **3.** Un bombo – Responsable Farid Benites Flores DNI N° 72039148; **4.** Un bombo –Responsable Yenke Brambilla Sarmiento DNI N° 76025532; **5.** Un bombo - Responsable Gianpiero Arriola Romero DNI N° 71458358; **6.** Un repique – Responsable Edson Castillo Herrera DNI N° 74771065; **7.** Una tarola – Responsable John Durand Cáceres DNI N° 72522858; **8.** Una tarola – Responsable Nayib Sánchez Hernández DNI N° 60976058; **9.** Una tarola – Responsable Joaquín Molino Jesús DNI N° 71166425; **10.** Una trompeta – Responsable Hugo Chapilliquen Aguilar DNI N° 77381416; **11.** Una trompeta - Responsable Luis Carrión Terrones DNI N° 71731759; **12.** Una trompeta – responsable Julio Cesar Romero Rivera DNI N° 77801588; **13.** Una trompeta – responsable Gustavo Ramírez Davalos DNI N° 07406813; **14.** Una trompeta, responsable Angelo Landauri Campos DNI N° 75568884; **15.** Bandera “Escudo Alianza Lima”, Bandera “Los de Oriente”; Bandera “Siempre estuvimos, siempre estaremos”; Bandera “Donde estás estaré”; Bandera “No traten de entender, no van a poder”; Bandera “Te puedo amar, te puedo odiar, pero abandonarte jamás”; Bandera “Mi madre me dio la vida, Alianza Lima toda la alegría”; Bandera “La barra del tetracampeón”; Bandera “Mas que 90 minutos es toda una vida”; Bandera “Dos pues, imaginación un balón y Alianza Lima”; Banderas azules y blancas - Responsables de las banderas – Jeimy Capristán Álamo DNI N° 45945264 y Jonathan Capristán Álamo (banderas azules y blancas) DNI N° 47059850; **TRIBUNA OCCIDENTE**: **1.** Un percusión- responsable Carlos Chancafe Rosas DNI N° 70896007; **2.** Un viento – Responsable Manuel Gutiérrez Torres DNI N° 42221455; **3.** Un percusión - Responsable Walter Montejo Ordoñez DNI N° 4845593; **4.** Un percusión – responsable Paulo Martínez DNI N° 43068893; **5.** Un percusión – Responsable Luis Orellana Victorio DNI N° 73145130; **6.** Un viento – responsable Gonzalo Alva Quin DNI N° 76710018; **7.** Un percusión – Responsable Gustavo Peche Amasifuen DNI N° 43831648; **8.** Un percusión – responsable André Marquina Sánchez DNI N° 71250858; **9.** Bandera “Occidental”, Bandera “Único tetracampeón, Ese es el Alianza puro corazón”; Bandera “El más campeón”; una bandera “amor como el nuestro no hay dos en la vida” y una (01) tripa – Responsable Miguel Angel Requena Barranzuela DNI N° 10596455. Dicha autorización está sujeta a las condiciones que se establezcan en la presente Resolución y siempre que el organizador del espectáculo deportivo no incurra en las prohibiciones estipuladas en

los literales a) y b), del inciso 19.1, del artículo 19° del Reglamento de la Ley N°30037, aprobado con D.S. N° 007-2016-IN y modificado por Decreto Supremo N°015-2017-IN, por lo que el organizador del evento conjuntamente con el señor Félix Isisola Villalobos, serán responsables del ingreso, custodia uso y retiro de los instrumentos musicales y banderolas autorizados; así como prestarán su colaboración para la incautación, el impedimento de ingreso o el retiro de otros objetos no autorizados del escenario deportivo, debiendo tenerse presente que en caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas, bajo advertencia, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior adoptará las medidas a que haya lugar. Asimismo, se dispone que los instrumentos musicales y las banderolas permitidas solo se instalarán en la zona establecida, prohibiéndose su desplazamiento a otras tribunas, bajo responsabilidad del Club Alianza Lima.

Artículo 3. Las garantías otorgadas en el artículo 1° se encuentran condicionadas a lo establecido en la Ley N° 30037– *“Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos”*, la Ley N°30271, el Reglamento de la Ley N°30037, su modificatoria y el Oficio N° 001122-2024-DISEDE/IPD, del 02 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 4. Se prohíbe portar objetos contundentes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas, cortantes o punzocortantes o de fuego, y todo tipo de artefactos pirotécnicos o similares, antes, durante y después del desarrollo del espectáculo deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 5. Está terminantemente prohibido ingresar al campo de juego sin autorización, así como entrar al escenario deportivo encontrándose bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, o usando pintura facial, prendas o accesorios que dificulten la debida identificación de los espectadores.

Artículo 6. Los organizadores de todo evento deportivo están obligados a difundir publicidad persuasiva y preventiva respecto de las prohibiciones en el escenario deportivo durante la realización del espectáculo deportivo profesional, la cual la efectúa por lo menos en los siguientes momentos: antes del inicio, durante el descanso técnico y al finalizar el espectáculo deportivo.

Artículo 7. Está prohibido realizar cánticos, expresiones, gestos, sonidos o actitudes que inciten a conductas intolerables, discriminatorias, violentas, racistas, xenófobas, o que pretenda vejar a una persona o grupo de ellas por razón de su edad, raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual, antes, durante y después de cada encuentro deportivo, si los espectadores incurrieran en estos supuestos acreditarían una conducta delictiva tipificada en el artículo 323 del Código Penal.

Artículo 8. Las garantías otorgadas facultan a la PNP para que adopte las medidas que garanticen las condiciones de seguridad para el espectador al espectáculo deportivo profesional, de acuerdo a lo establecido en el art 16.3 del reglamento de la ley N°30037. Debiéndose tener presente lo señalado en el artículo 9 de la Ley 30037, relacionado a la verificación de requisitorias.

Artículo 9. El organizador del evento deberá asignar una ubicación estratégica dentro del recinto deportivo para establecer un centro de comando, en donde estarán ubicados todos los actores que tomen decisiones operativas de seguridad durante el desarrollo del espectáculo deportivo (Jefe operativo de la PNP, Ministerio Publico, Municipalidad Metropolitana de Lima, DGIN, DISEDE-IPD, oficial de seguridad del equipo local, Jefe de Bomberos) para generar que en conjunto, puedan tomar decisiones y acciones rápidas de acuerdo a las competencias de cada institución y su marco de ley ante cualquier incidencia y/o alteración del orden público.

Artículo 10. El organizador del evento se compromete a adoptar las medidas necesarias para el auxilio y la atención médica inmediata de los espectadores ante cualquier suceso que afecte su

integridad física, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del Art. 14° del Decreto Supremo N°007-2016-IN. Por lo que, no se podrán abrir las puertas del recinto al público sin contar con el requerimiento antes señalado.

Artículo 11. Quedan prohibidas las pre concentraciones de barristas y público espectador, violentas o que amenacen la seguridad pública; así como su desplazamiento masivo cuando acudan a un espectáculo deportivo profesional, con la finalidad de evitar disturbios, actos vandálicos, alteración del orden público, permitir la libertad peatonal del ciudadano y en general el libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 12. Las garantías inherentes al orden público otorgadas con la presente resolución quedarán sin efecto de presentarse los supuestos que establece el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 30037 “*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-IN, a fin que la Dirección de Seguridad Deportiva determine la cancelación del espectáculo deportivo profesional.

Artículo 13. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 14. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 123° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°1520-2019-IN, del 04 de octubre de 2019, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 15. En caso de disconformidad con lo resuelto, el administrado tiene expedito su derecho para interponer el recurso administrativo correspondiente, conforme al plazo que establece la normativa vigente.

Artículo 16. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA y DIRECCION DE SEGURIDAD DEPORTIVA DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.